MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaria de Salud Municipio de Armenia

RESOLUCIÓN No. 015 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA

La Secretaria de Salud, en virtud de la Delegación conferida en el parágrafo primero del artículo vigésimo segundo del Decreto 286 del 31 de enero de 2024, modificado por el Decreto 297 de 2024, por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos post contractuales y se dictan otras disposiciones, en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia define como fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que posteriormente el artículo 113 de la norma superior consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que de acuerdo con el artículo 366 de nuestra Carta política el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 de la Carta y el Acto Legislativo 01 de 2.001, el Legislador, expidió la Ley 715 de 2.001 Por la cual se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias y otras disposiciones para la organización de la prestación de los servicios de salud, educación y otros; el artículo 44 de la Ley, asigna las competencias en materia de salud a los municipios, disponiendo una división en tres grandes grupos de funciones así: 44.1. De la Dirección en el ámbito municipal; 44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud; 44.3. De salud pública.

Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para efectos de cumplir sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de sus beneficiarios.

Que el artículo 3 de La ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

RESOLUCIÓN No. 015 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA

Que la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* en el artículo 2 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, consagrando como regla general la Licitación Publica y excepcionalmente las demás modalidades de selección conforme a las reglas dispuestas en los numerales 2, 3 y 4 del referido artículo.

Que la modalidad de contratación directa en los términos de la ley 1150 de 2007 solamente procederá en los siguientes casos: c) *Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.* (...).

Que el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando (i) la causal que invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015 se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *"Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones";* el numeral 44.3.2, dispone, *"establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial"* y artículo 46 ibídem cuando prescribe: *Que las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.*

Que mediante el Acto Legislativo 1 de 2.001, se creó el Sistema General de Participaciones, para efectos de atender los servicios a cargo de la Nación, Los Departamentos, Distritos y Municipios, estableciéndose en el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2.007, que dichos recursos, se deben destinar de manera prioritaria a algunos servicios, entre ellos el servicio de salud.

Que los anteriores tres grandes grupos de funciones, están regulados además por otras leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares, expedidas por autoridades competentes en lo que atañe a la organización, dirección y reglamentación del servicio de salud, normas todas de obligatorio cumplimiento por la secretaría de salud, dependencia responsable de dichas funciones en la administración Municipal de Armenia

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Secretaria de Salud Municipio de Armenia

RESOLUCIÓN No. 015 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA

En materia de contratación estatal, las funciones no delegadas por el Señor Alcalde en la Secretaria de Salud, se cumplirán por los Departamentos Administrativos Jurídico y de Fortalecimiento Institucional, en la forma indicada en el Decreto 286 del 31 de enero de 2024, "por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones", el cual fue modificado por el Decreto 297 de 2024; para los trámites a cargo de los citados departamentos, la secretaría de salud de acuerdo con la desconcentración de trámites estipulada en el mencionado Decreto, debe cumplir unas gestiones previas que implican análisis jurídicos y la consolidación con datos técnicos y financieros, que deben ser revisados antes de radicar en los departamentos administrativos de bienes y suministros o jurídico, según corresponda de acuerdo al objeto contractual.

Que conforme a ello y de acuerdo con la Resolución 1239 del 2022 "*Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*" del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene como objetivo Implementar la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD), Como un mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad.

Que la certificación de discapacidad, es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud –CIF-, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado, y son parte integral del RLCPD.

Que esta certificación sirve como información estadística acerca de las PCD en Colombia, el cual es un insumo fundamental para la construcción de políticas públicas y el desarrollo de planes, programas, proyectos orientados a la garantía de los derechos de las PCD y como medio de verificación o priorización a los diferentes programas sociales que genere el Estado.

Que el artículo 4 de la Resolución 1239 del 2022 estipula que el procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación, para tal fin, aquellos propios de las entidades territoriales y los que gestionen a través del Sistema General de Regalías, recursos de los regímenes Especial y de Excepción, de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios de Colombia y de actores voluntarios del sector privado o de cooperación internacional. Los proyectos que sean financiados con recursos del Sistema General de Regalías que gestionen las entidades territoriales deberán atender los lineamientos que para el efecto expida este Ministerio.

Que el artículo 7 de la Resolución 1239 del 2022, estipula *"Orden y cita para el procedimiento de certificación de discapacidad. El proceso para la solicitud y obtención de la orden y la cita para realización de procedimiento de certificación de discapacidad, será el siguiente:*

***7.1.** La persona interesada en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad o excepcionalmente la persona de apoyo, en los términos del artículo 6 de la presente resolución, solicitará ante la secretaria de salud distrital o municipal o la entidad que haga sus veces, de su lugar de residencia, la orden para certificación de discapacidad, allegando los siguientes documentos e información:*

RESOLUCIÓN No. 015 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA

7.1.1. *Copia de la historia clínica en la que incluya el (los) diagnóstico(s) de la Clasificación Internacional de Enfermedades -CIE- vigente, relacionado (s) con fa discapacidad y sus soportes de apoyo diagnóstico, emitidos por el (los) médico (s) tratante (s) del prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada a la que se encuentre afiliada. Esta historia clínica no requiere tiempo de vigencia.*

7.1.2. *La modalidad en que se requiere la cita para la valoración por el equipo multidisciplinario (institucional o domiciliaria), establecida por el (los) médico(s) tratante(s) del prestador de servicios de salud de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada a la que se encuentre afiliado el interesado.*

7.1.3. *Los apoyos y ajustes razonables (movilidad, comunicación y acceso a la comunicación, persona de apoyo) de ser necesarios, establecidos por el(los) médico(s) tratante(s) del prestador de servicios de salud de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada a la que se encuentre afiliado el interesado.*

7.1.4. *Comunicación suscrita por la empresa o grupo empresarial, dirigida a la secretaría de salud, presentando a la persona y señalando que realizará el pago de la valoración clínica multidisciplinaria a la institución prestadora de servicios de salud, cuando se trate del evento previsto en el parágrafo 2 del artículo 4 de esta resolución.*

7.2. *La secretaría de salud distrital o municipal o la entidad que haga sus veces deberá asegurarse que la persona solicitante de la orden, comprende de qué se trata la realización del procedimiento de certificación de discapacidad y manifiesta estar de acuerdo con iniciar el proceso de obtención de dicha orden. Para ello, garantizará los apoyos y ajustes razonables que requieran las personas para acceder a tal información y tomar la decisión libre e informada.*

7.3. *Máximo, dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la solicitud, la secretaría de salud distrital o municipal o la entidad que haga sus veces, verificará que la documentación e información aportada por el solicitante cumpla con lo descrito en los numerales 7.1.1 al 7.1.4 de este artículo, y definirá si es procedente la generación de orden para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, de acuerdo al resultado de la verificación.*

7.4. *Si la documentación e información aportada por el solicitante cumple, la secretaría de salud distrital o municipal o la entidad que haga sus veces en un término máximo de un (1) día hábil posterior a la verificación de que trata el numeral anterior, generará la orden para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y entregará a la persona solicitante por e! medio que esta haya autorizado, la orden en la que se señalará.*

7.4.1. *Fecha de expedición.*

7.4.2. *Número de orden.*

7.4.3. *Nombre completo, tipo y número de identificación, número telefónico o medio de contacto de la persona a la que se le practicará la valoración clínica multidisciplinaria.*

7.4.4. *Razón social, dirección, número de teléfono y correo electrónico de la institución prestadora de servicios de salud asignada para la realización del procedimiento, asignación que deberá atender a las características del caso, al diagnóstico asociado y a los apoyos y ajustes razonables requeridos.*

RESOLUCIÓN No. 015 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA

7.4.5. *Modalidad en la que se requiere- la valoración clínica multidisciplinaria (institucional o domiciliaria), de acuerdo con lo establecido por el médico tratante.*

7.4.6. *Las necesidades de apoyos y ajustes razonables, cuando el médico tratante las haya establecido, de acuerdo con la siguiente clasificación:*

7.4.6.1. *Movilidad*

7.4.6.2. *Comunicación y acceso a la comunicación*

7.4.6.3. *Persona de apoyo*

7.4.7. *La manifestación de que el procedimiento será pagado directamente a la institución prestadora de servicios de salud por la empresa o grupo empresarial que presentó a la persona, cuando aplique.*

7.5. *Si la documentación e información aportada por el solicitante no cumple con lo descrito en los numerales 7.1.1 al 7.1.4 de este artículo, la secretaría de salud distrital o municipal o la entidad que haga sus veces, en un término máximo de un (1) día hábil posterior a la verificación de que trata el numeral 7.3, informará a la persona solicitante por el medio que esta haya autorizado, lo que se requiere para el cumplimiento, y que una vez cuente con ello podrá presentar nuevamente la solicitud.*

7.6. *En un término no superior a un (1) día hábil posterior a la generación de la orden para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, la secretaría de salud distrital o municipal o la entidad que haga sus veces, le comunicará por el medio más expedito a la institución prestadora de servicios de salud asignada sobre dicha generación, con el fin de que esta asigne la cita para la realización de la valoración clínica multidisciplinaria.*

7.7. *La institución prestadora de servicios de salud, en un término no superior a diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación de la orden, asignará la cita y realizará la valoración clínica multidisciplinaria; para ello, le comunicará al solicitante o excepcionalmente a la persona de apoyo, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo.*

Los cambios de fecha u horario de la cita para la valoración clínica multidisciplinaria que requiera el solicitante deberán ser tramitados directamente por este ante la institución prestadora de servicios de salud.

Parágrafo. *El canal de atención para solicitar la orden y obtener la cita para certificación de discapacidad será determinado por las secretarías de salud distritales y municipales o las entidades que hagan sus veces*".

Que el departamento del Quindío es el segundo departamento de mayor prevalencia de la discapacidad (4,4%) siendo el municipio de Armenia quien concentra más del 50% de esta población (DANE 2020). Según el Dane en el municipio contamos con una población de cerca de 22.000 Personas en condición de discapacidad y a corte de diciembre del 2023 se encuentran registradas en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) 16.040 faltando cerca de 6000 personas por ingresar a esta plataforma.

Que para vigencia del año 2024, dichos recursos no han sido direccionados por el Ministerio de Salud y Protección social. Por tanto, la barrera identificada en este proceso, es la disponibilidad de dichos recursos, es de esta manera, que se encuentra detenido el proceso de certificación de discapacidad en el marco de la Resolución 1239 de 2022 .A acorte del 15 de Mayo de 2024 se han recibido en la oficina

RESOLUCIÓN No. 015 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA

de salud pública un total de 515 de solicitudes de certificación de discapacidad, teniendo un promedio de 25 por semana, en razón de este número de solicitudes se proyectan para este año tener un total aproximado de 1200 configurándose en un número importante de ciudadanos a atender.

Que es importante señalar que, la totalidad de solicitudes mencionadas, cuentan con estudio y análisis de historia clínica, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 1239 de 2022 para la expedición del código de autorización en la plataforma WEB-SISPRO y la posterior valoración interdisciplinaria para obtener el certificado.

Que desde el año 2021 que se empezó a implementar el proceso de certificación por medio de la valoración clínica multidisciplinaria se han certificado 1887 personas con Discapacidad en el municipio. 345 valoraciones se financiaron con recursos propios y 1542 con recursos de la Nación. Siendo la vigencia 2023 donde más se presentaron valoraciones con un total de 817. En este contexto y con el volumen de solicitudes que ingresan a diario a la secretaría de salud es importante continuar cofinanciando el proceso de certificación en beneficio de las personas en situación de discapacidad de la ciudad.

Que el certificado de discapacidad es el documento personal e intransferible que valida la condición de salud y el tipo de discapacidad, se convierte así en la puerta de entrada para ser priorizados en beneficios sociales por parte del Gobierno Nacional tales como; Renta ciudadana, prioridad en Indemnización a las víctimas del conflicto armado. Además, otros beneficios como exoneración de copagos en los servicios de salud, auxilios adicionales en cajas de compensación, Ajustes razonables en las instituciones educativas, y permisos de movilidad. Siendo estos algunos de los beneficios que tienen las personas en situación de discapacidad si cuentan con la certificación.

Que en el mes de abril de 2024, el Ministerio de Salud y Protección social publico en su pagina oficial, el listado de instituciones prestadoras de servicios de salud - IPS autorizadas para el procedimiento de certificación de discapacidad, entre las cuales se encuentra relacionada la E.S.E RED SALUD ARMENIA, mas específicamente en el ítem 311 de dicho listado.

Que la Secretaria de Salud del Departamento del Quindío mediante certificado fechado del día 06 de febrero de 2024, manifiesta que RED SALUD ARMENIA E.S.E. cumple con los requisitos establecidos en el Articulo 24 de la resolución 1239 de 2022 emitida por el ministerio de salud y la Protección Social.

Que el objeto del contrato a contratar **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARÍA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINA LA RESOLUCIÓN 1239 DE JULIO DE 2022, EMITIDA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"** con un presupuesto oficial para la contratación de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE $25.000.000.

Que la Empresa Social del Estado **RED SALUD ARMENIA** identificada con **Nit. 801.001.440-8** cumple con la capacidad técnica y operativa establecidas en la Resolución 1239 de 2022 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad".

RESOLUCIÓN No. 015 DE FECHA30 DE MAYO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA

Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II y de forma física en el Centro Administrativo Municipal ubicado en la Carrera 16 Numero 15-28, específicamente en la Secretaria de Salud Municipal, segundo piso.

Que por las razones anteriormente expuestas, la Secretaria de Salud;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la suscripción del contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **RED SALUD ARMENIA E.S.E**, identificada con **Nit. 801.001.440-8** con fundamento en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015, y con fundamente en que goza de reconocida idoneidad, experiencia, capacidad técnica y administrativa de que trata Resolución 1239 de 2022, para desarrollar el objeto **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARÍA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E, PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINA LA RESOLUCIÓN 1239 DE JULIO DE 2022, EMITIDA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"** con un presupuesto oficial para la contratación de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE $25.000.000** que serán asumidos por el **MUNICIPIO DE ARMENIA**, a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 621 de fecha **veinticuatro (24) de enero de 2024** y el plazo de ejecución será hasta el **quince (15) de diciembre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, plataforma transaccional del Secop II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Armenia Quindío, el los 30 días del mes de mayo del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA
Secretaria de Salud Municipal

Proyectó y Elaboró: Carlos Julio Ramírez Nieto - Abogado contratista